

Loxquento era ordenado antiguamente, no amexen ni uxen
 sino ni canamo en ninguna parte dentro de la Ciudad ni
 en los arruales ni en el Rio azeguias ni valle de la
 luvia ni Valzar de la huexa que enuxen al
 dho Rio sozientas y enas los dhos Señores. Mu
 zia en mandando y desflaxando la dha ordenan
 za; Dijeron que ninguna Persona Cure Sino
 Canamo ni esaxos en el Rio ni Azeguias ni
 gones ni de faransa ni en Valzar ni otras partes
 de la huexa que enuxen en el dho Rio ni en
 las dhas Azeguias de nio Refezidas ni en otras ningunas
 azeguias dentro del termino desta Ciudad hasta para
 do el Com. de la santissima Trinidad ni menor en todo
 el Valle de la luvia ni a Azeguias que para por la
 huexa de san Juan, so pena de ¹⁰⁰ Escudos de oro
 partido en la forma ordinaria.

Segun parece por algunos Decretos del Consejo en la era de mill y
 seientos y quarenta y ocho, se hizo una Ordenanza que dice ninguno
 no haga Valza para amexar Sino ni Canamo Texa de las Azeguias
 Maiores por que venima y rebiene a ellas el Agua Corrompida
 uro emexas requiriendo quarenta pavor lesos de las dhas Azeguias
 y no menos y si algunos mas Texa de las la hiziere fagan
 de las deshozes y peche por Calumia Doze mrs y despues de su
 se mandaron deshozer las que se hauran echo de primera año
 aquella parte y dada tercera orden que entonzes parecio con
 venir como parece por ordenanzas haz en la era de mill y
 seientos y sesenta y siete y mill y seientos y setenta y en otras